

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Derechos de los Padres de Estudiantes Con Discapacidades



DIVISIÓN DE COORDINACIÓN DE IDEA

AGENCIA EDUCATIVA DE TEXAS

Aviso Sobre Procedimientos de Protección Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) fue enmendada en diciembre del 2004. El propósito de este documento, preparado por la Agencia de Educación de Texas (TEA), es de guiar a padres de estudiantes con discapacidades para ayudarles a comprender sus derechos bajo la ley.

Procedimientos de Protección en Educación Especial

El Aviso Sobre Procedimientos de Protección es una descripción de sus derechos legales como padre de un niño con una discapacidad bajo la *Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*. El término padre se refiere a un padre biológico, adoptivo o temporal, a un guardián legal, a un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo a un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien el niño vive; un individuo quien es legalmente responsable por el bienestar del niño; o un padre sustituto.

Se le requiere a la escuela darle este documento solamente una vez al año, con la excepción de: en caso de ser inicialmente mandado a la educación especial o que usted pida una evaluación; cuando la escuela recibe el primer trámite de queja a la TEA o una audiencia de proceso debida; como es requerido por los procedimientos de disciplina, o pedida por usted.

Información adicional acerca de IDEA es disponible de su escuela en un documento que acompaña a éste, "Una Guía para el Proceso de Admisión, Revisión, y Retiro." También puede localizar la información en la red del Internet de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/.

Aviso Previo Escrito

Aviso previo escrito es un aviso escrito de la escuela, dado por lo menos 5 días escolares con anticipación, diciéndole que se está considerando hacer ciertas decisiones o tomar ciertas acciones. El propósito es de proveerle información para que usted pueda participar en el proceso de hacer decisiones.

El aviso debe estar escrito en un idioma que sea comprendido por el público en general. Debe estar traducido en su idioma de origen u otro modo de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo. Si su idioma de origen u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o de otra manera para que usted lo entienda.

Aviso previo escrito es requerido antes de que la escuela proponga o niegue a: identificar a su niño como un estudiante que necesita educación especial; evaluar a su niño; colocar a su niño en un programa de educación especial; cambiar la colocación de su niño; o cambiar la *educación pública gratuita apropiada (FAPE)* proveída a su niño.

Un aviso previo escrito debe describir lo que la escuela propone hacer o rehúsa hacer. Debe explicar porqué la acción ha sido propuesta o negada. Debe describir otras opciones que fueron consideradas por el comité de *Admisión, Revisión y Retiro (ARD)* y porqué esas opciones fueron rechazadas. Debe describir cada procedimiento de evaluación, examen, registro, o reporte que la escuela usó como base para lo que propone o niega, y cualquier otro factor relacionado a lo que es propuesto o negado. La escuela debe notificarle que usted está protegido bajo los procedimientos de protección, y como obtener una copia que describa sus protecciones. Debe darle información sobre las personas u organizaciones que pueden ayudarle a entender sus procedimientos de protección.

Si usted lo solicita, antes que la escuela obtenga su consentimiento para un examen psicológico o prueba, la escuela debe proveerle con el nombre y tipo del examen o prueba y una explicación de cómo será usada la información para desarrollar un *programa educativo individualizado (IEP)* apropiado para su niño. Si después de pedir y recibir tal información y dar su consentimiento, la escuela decide ampliar el campo de la evaluación de su niño para incluir otros exámenes psicológicos o pruebas, la escuela debe proveerle la información adicional y pedir

consentimiento adicional. Esto puede extender el tiempo que la escuela tiene para completar el reporte de la evaluación. Si usted no provee el consentimiento adicional dentro de 20 días normales después de recibir la información de la escuela, su consentimiento será considerado negado.

El padre de un niño con una discapacidad puede elegir recibir avisos por vía electrónica, si el distrito tiene esa opción disponible.

Consentimiento Paternal

El *consentimiento informado* es su permiso escrito. Su consentimiento informado indica que usted fue proporcionado con toda la información pertinente en su idioma de origen u otro modo de comunicación. Su consentimiento informado también indica que usted entiende y está de acuerdo por escrito acerca de la actividad; y, usted entiende que su consentimiento es voluntario y que puede ser revocado en cualquier momento. El consentimiento debe describir lo que usted acordó. Si los registros son cesados, el consentimiento debe describir cuáles registros y a quién le serán enviados.

Evaluación Inicial – La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para determinar si su niño es un niño con una discapacidad. Sin su consentimiento, la escuela no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica como un niño con una discapacidad. Su consentimiento no es consentimiento para provisión inicial de educación especial. Sin embargo, si su niño está bajo la protección del Estado y no está residiendo con usted, la escuela no es requerida de obtener consentimiento si la escuela no lo encuentra, o sus derechos han sido terminados o substituidos por orden de un juez.

Servicios – La escuela también necesita su consentimiento para proveer inicialmente a su niño con servicios de educación especial. Si usted rehúsa dar consentimiento a la provisión de servicios iniciales, la escuela no estará violando los requisitos de proveer FAPE ya que usted se rehúsa a consentir en servicios. Adicionalmente, la escuela no será requerida a reunirse en una junta de ARD o desarrollar un IEP para su niño. Si

usted da su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

Reevaluación – La escuela necesita su consentimiento para reevaluar a su niño después de que su niño comience a recibir servicios de educación especial. Sin embargo, si la escuela puede demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted falló a responder, la escuela puede proceder sin consentimiento.

Si su niño está matriculado en la escuela pública y usted se rehúsa a dar consentimiento para una primera evaluación o reevaluación, la escuela puede pedir una audiencia de proceso debida. Un oficial de audiencia puede ordenar a la escuela a proceder sin su consentimiento. Un oficial de audiencia no puede ordenar que su niño sea colocado en educación especial sin su consentimiento.

Su consentimiento no es requerido antes de que su distrito escolar pueda repasar datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su niño; o darle a su niño un examen u otra evaluación que es dada a todos los niños a menos que, antes de ese examen o evaluación, consentimiento es requerido de todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede usar el hecho de que usted se negó al consentimiento a un servicio o actividad para rechazarle a usted o a su niño cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

Procedimientos de evaluación

Su escuela debe usar una variedad de instrumentos y estrategias de evaluación cuando conduce una *evaluación completa e individual* de su niño. La evaluación debe evaluar a su niño en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada. Debe ser suficientemente extensa para identificar todas las necesidades de su niño para educación especial y servicios relacionados aún si las necesidades no están relacionadas comúnmente con la categoría de discapacidad particular de su niño.

Su escuela debe usar instrumentos y procedimientos técnicamente válidos que no tengan prejuicio en contra de su niño basados en raza, cultura, idioma, o discapacidad. Estos materiales y procedimientos deben ser

proveídos y administrados en el idioma y forma que provee la información más exacta acerca de lo que su niño sabe y puede hacer.

Evaluación Inicial – Usted o la escuela puede iniciar una petición para una evaluación inicial para su niño. Si su escuela determina que debe haber una evaluación inicial para determinar si su niño tiene una discapacidad y una necesidad de educación especial, dentro de 60 días de calendario de recibir su consentimiento escrito, el distrito debe completar el reporte de evaluación.

La evaluación debe hacerse por un equipo de profesionales competentes e incluir su opinión. Su niño no será identificado como un niño con discapacidad si la falta de instrucción apropiada en lectura incluyendo componentes esenciales de instrucción de lectura, la falta de instrucción en matemáticas, o habilidad en inglés limitada han sido juzgados como factores determinantes.

Después de que la evaluación es terminada, el comité de ARD, del cual usted es miembro, debe reunirse dentro de 30 días de calendario para determinar si su niño es un niño con una discapacidad y cuáles son sus necesidades educativas. La escuela debe darle una copia del reporte de la evaluación de su niño.

Reevaluación – Por lo menos cada tres años después de la primera evaluación, la escuela debe reevaluar a su niño a menos que usted y la escuela estén de acuerdo que una reevaluación no es necesaria. Como parte de cualquier reevaluación, los miembros del comité ARD repasan los datos existentes. Esto puede incluir información y evaluaciones que usted provee, exámenes de clase actuales, y observaciones. Los miembros del comité ARD entonces determinan si se necesitan evaluaciones adicionales. Si la escuela no piensa que las evaluaciones adicionales sean necesarias y usted no está de acuerdo, usted puede pedir una evaluación completa. El distrito tiene que proveerla.

Los resultados del análisis y cualquier evaluación nueva serán usados para determinar si su niño sigue siendo elegible

para servicios de educación especial y para el contenido del IEP de su niño.

Evaluación Educacional Independiente – Una *evaluación educacional independiente (IEE)* significa una evaluación hecha por una persona competente que ha sido escogida por usted y no está empleada por su escuela. Usted tiene el derecho de pedir una IEE a cuenta pública si usted no está de acuerdo con la evaluación educacional proveída por la escuela. Cuando usted pide una IEE, la escuela debe darle información acerca de sus criterios de evaluación y donde encontrar una IEE. Los criterios de la IEE tienen que ser los mismos que su escuela usa para sus propias evaluaciones.

Usted tiene derecho a solo una IEE a cuenta pública cada vez que la escuela conduce una evaluación con la cual usted no está de acuerdo. Si usted le pide a la escuela que pague por una IEE, la escuela tiene que pagar o pedir una audiencia de proceso debida lo más pronto posible para mostrar que su evaluación es apropiada. La escuela le puede preguntar por qué usted no está de acuerdo con la evaluación, pero la escuela no puede atrasar o negar la IEE al pedirle una explicación por su desacuerdo.

La escuela no tiene que pagar por la IEE si prueba en audiencia de proceso debida que la evaluación escolar es apropiada o que la IEE no llena los criterios de la IEE escolar. Usted todavía puede obtener una IEE, pero la escuela no tiene que pagar por ella.

Usted siempre tiene el derecho de obtener una IEE por su propia cuenta. No importa quién pague por ella, la escuela tiene que considerar la IEE en cualquier decisión que provee FAPE a su niño si la IEE llena los criterios de la escuela. También puede presentar una IEE como evidencia en una audiencia de proceso debida. Si un oficial de audiencia ordena una IEE como parte de una audiencia de proceso debida, la escuela debe pagar por ella.

Comité ARD

Usted y su escuela hacen decisiones acerca del programa educativo de su niño por medio del comité ARD. El comité ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité ARD

desarrolla, repasa o revisa el IEP de su niño, y determina la colocación educativa de su niño,

Participación Paternal – Usted es un miembro importante del comité ARD de su niño. Usted tiene derecho a estar activamente involucrado en la junta del comité ARD y de discutir cualquier aspecto del programa educativo de su niño. Mientras que no es requerido que usted asista, su escuela debe invitarlo a cada junta del comité ARD de su niño.

Su escuela debe darle aviso previo por escrito de la junta planeada del comité ARD por lo menos 5 días escolares antes de la junta, a menos que usted esté de acuerdo de otra manera. Además, este aviso debe darle el propósito, tiempo y lugar de la junta, y quiénes van a asistir. Tiene que decirle que usted puede traer a otros a la junta para ayudarlo o representarlo. La junta tiene que llevarse a cabo a la hora y en un lugar en que la escuela y usted estén de acuerdo. La escuela tiene que hacer un esfuerzo razonable de hallar un tiempo en que usted pueda reunirse o usar otros métodos como teléfono, carta, o conferencias personales para que usted pueda participar. La escuela puede tener la junta sin usted si la escuela no puede convencerlo a asistir.

Si usted tiene una discapacidad de audición o si su idioma de origen no es el inglés, la escuela debe proveer un intérprete en la junta.

La escuela debe proporcionarle una copia del Plan Educativo Individual (**IEP**) de su niño. Si su idioma de origen es español y usted no puede hablar inglés, la escuela debe proveerle el IEP en español. La traducción puede ser escrita o audio grabada. Si su idioma de origen no es español y no puede hablar inglés, la escuela debe hacer todo lo posible para proveer una traducción del IEP en su idioma de origen.

Frecuencia – El comité ARD debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un IEP para su niño en efecto para el comienzo del año escolar. Después de la junta anual, usted y la escuela podrán acordar a no convocar una junta del comité ARD para el propósito de enmendar el IEP de su niño, en su lugar pueden enmendar o modificar el IEP por medio de un documento escrito.

Los miembros del comité de ARD deben ser informados de los cambios. En cualquier momento, usted puede pedir una junta del comité ARD cuando sea conveniente para usted y la escuela. La escuela debe tener la junta o pedir ayuda por medio del proceso de mediación de la TEA.

Desacuerdos sobre el IEP (Plan Educativo Individual) – Si usted no está de acuerdo con la escuela sobre el IEP, la escuela debe ofrecer posponer la junta del comité de ARD por un período de tiempo que no sea más de 10 días escolares. Este período de tiempo le da a usted y a la escuela tiempo para recaudar más información que podrá llevarlos a un acuerdo. Si usted y la escuela todavía no llegan a un acuerdo, la escuela debe implementar el IEP que determina ser apropiado para su niño. La escuela debe darle aviso previo escrito que esto va a llevarse a cabo. Las razones por su desacuerdo deben estar incluidas en el IEP. Si usted lo desea, puede escribir su propia declaración del desacuerdo.

Si usted no puede llegar a un acuerdo, puede pedir una mediación, presentar una queja, o solicitar una audiencia.

Disciplina

Si el comportamiento de su niño interfiere con el aprendizaje, el comité ARD tiene que considerar el uso de intervenciones de comportamiento positivas y apoyos, y otras estrategias para mejorar estos comportamientos. Si el comité ARD decide que estas son necesarias, las intervenciones deben ser documentadas en el IEP. Si su niño viola las reglas de la escuela, usted y su niño tienen ciertos derechos a través del proceso de disciplina escolar.

Suspensión de 10 días o menos a la vez – Si su niño viola el código de conducta de estudiante, la escuela puede remover a su niño de su colocación actual por 10 días escolares o menos en un año escolar, así como lo hace cuando disciplina a niños sin discapacidades. No se le requiere a la escuela proveer servicios educativos durante estas suspensiones de corto tiempo que no sumen más de 10 días en un año escolar a menos que los servicios sean proveídos a estudiantes sin discapacidades.

Si la escuela decide suspender totalmente de la escuela a su niño, la suspensión no puede exceder 3 días escolares bajo la ley estatal.

Si su niño es removido de su colocación actual por un total de más de 10 días en un año escolar, su niño tiene derechos adicionales. Si la suspensión actual no es un cambio de colocación, el personal de la escuela, en consulta por lo menos con uno de los maestros del niño, debe determinar hasta que punto los servicios son necesarios para permitir que su niño continúe a participar en el currículo de educación general, aunque en otro lugar, y progresar hacia las metas puestas en su IEP durante esta suspensión de tiempo corto.

Cambio de Colocación – Su niño tiene ciertos derechos adicionales cuando hay un cambio de colocación por razones de disciplina. Hay cambio de colocación cuando su niño ha sido removido de su colocación por 10 días escolares consecutivos o si una serie de días cortos que suman más de 10 días forman un patrón. Al decidir si existe un patrón de suspensión, la escuela debe considerar factores tales como: si el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes previos que resultaron en la serie de suspensiones; la duración de cada suspensión; el tiempo total que el niño ha sido suspendido; y que tan cerca una de otra han sido las suspensiones.

En la fecha en que la decisión se hace para remoción que constituye un cambio de colocación de su niño por la violación del código de conducta de estudiante, la escuela debe notificarlo de la decisión, y proveerle aviso sobre procedimientos de protección.

Adicionalmente, dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambio de colocación de su niño por la violación del código de conducta de estudiante, la LEA, usted y miembros pertinentes del comité de ARD (como es determinado por usted y la escuela) deben conducir una *revisión de manifestación determinada* (**MDR**).

Cuando se lleva a cabo una MDR, los miembros deben repasar toda la información pertinente en el registro de su

niño, incluyendo el IEP del niño, observaciones de cualquier maestro, y cualquier información relevante proveída por usted. Los miembros determinan: (I) si la conducta de su niño fue directamente el resultado de la falta de la escuela en no implementar el IEP del niño; o (II) si la conducta de su niño fue causada por, o tuvo relación directa o considerable relación, con la discapacidad del niño. Si los miembros determinan que cualquier cláusula es aplicable, entonces la conducta de su niño debe ser considerada como manifestación de la discapacidad de su niño.

Cuando la Conducta es una Manifestación – Si la conducta de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité ARD tiene que: conducir una *evaluación de comportamiento funcional* (**FBA**), a menos que la escuela ha hecho una FBA antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de colocación, e implementar un *plan de intervención de conducta* (**BIP**) para su niño. Cuando un BIP ha sido desarrollado, el comité ARD tiene que revisar el BIP, y modificarlo como sea necesario para abordar el comportamiento. Si la conducta de su niño fue directamente el resultado de la falta de la escuela en no implementar el IEP de su niño, la escuela debe tomar pasos inmediatos para remediar esas deficiencias. Finalmente, excepto en circunstancias especiales definidas abajo, el comité ARD debe regresar a su niño a la colocación donde estaba cuando fue removido, a no ser que usted y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.

Circunstancias Especiales – La escuela puede remover a su niño y mandarlo a un *lugar interino de educación alternativa* (**IAES**) por no más de 45 días escolares sin tomar en cuenta si el comportamiento es determinado como manifestación de la discapacidad de su niño, bajo *circunstancias especiales* cuando su niño: (I) carga o posee una arma en la escuela, en el plantel de la escuela, o en un evento escolar; (II) posee o usa drogas ilegales con conocimiento, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o en el plantel de la escuela, o en un evento escolar; o (III) ha causado una herida seria a otra persona mientras está en

la escuela, en el plantel de la escuela, o en un evento escolar.

Cuando la Conducta no es una Manifestación – Cuando la conducta de su niño no es una manifestación de su discapacidad, entonces puede ser disciplinado de la misma manera y por la misma duración que un estudiante sin discapacidad con la diferencia de que su niño tiene que continuar recibiendo FAPE.

Lugar Interino de Educación Alternativa (IAES) – Si su niño es removido de la colocación educativa actual por circunstancias especiales o por que su conducta no es una manifestación de su discapacidad, el IAES debe ser determinado por el comité ARD de su niño. En Texas, un tipo de IAES puede ser un *programa de educación alternativa de disciplina (DAEP)*. Su niño seguirá recibiendo servicios educativos necesarios para FAPE. Los servicios deben ayudarle a continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otro lugar, y progresar hacia las metas de su IEP. Su niño debe recibir, si es apropiado, una FBA, servicios de intervención de conducta y modificaciones que están diseñados para abordar la violación de conducta para que no se vuelva a repetir.

Audiencia de proceso debida acelerada – Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión acerca de la colocación disciplinaria o manifestación determinada, usted tiene el derecho de pedir que una audiencia de proceso debida sea acelerada por medio de la TEA. Adicionalmente, si la escuela cree que dejando a su niño en su colocación actual probablemente resulte en daño a sí mismo u a otros, la escuela puede pedir que una audiencia de proceso debida sea acelerada. La audiencia debe llevarse a cabo dentro de 20 días escolares de la fecha en que la audiencia se solicitó. El oficial de la audiencia debe hacer una decisión dentro de 10 días después de la audiencia. A menos que usted y su escuela se pongan de acuerdo, su niño deberá quedarse en IAES, hasta que el oficial de la audiencia haga su decisión o hasta que la colocación de IAES de la escuela venza, cualquiera que ocurra primero. Quedarse en su colocación actual es comúnmente referido como *estar-fijo*. En esta situación, *estar-fijo* es el IAES.

Cuando la escuela pide que una audiencia de proceso debida sea acelerada, el oficial de audiencia puede ordenar continuación en la colocación en un IAES apropiado por no más de 45 días escolares porque manteniendo a su niño en la colocación del IEP probablemente resulte en daño a sí mismo o a otros. El oficial de audiencia puede ordenar colocación en un IAES aunque el comportamiento de su niño sea manifestación de su discapacidad. Alternativamente, el oficial de audiencia puede decidir regresar a su niño a su colocación del IEP de donde fue sacado.

Protección para estudiantes que todavía no son elegibles para Educación Especial

– Si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con discapacidad antes de que su conducta resultara en acción disciplinaria, entonces su niño tiene todos los derechos y protecciones que un niño con discapacidad tendría bajo la ley federal. Se considera que una escuela tiene conocimiento previo si: (I) el padre expresó preocupación por escrito a un administrador o maestro que el niño tiene necesidad de educación especial y servicios relacionados; (II) el padre solicitó una evaluación del niño de acuerdo con IDEA; o (III) una maestra del niño, u otro personal de la escuela, expresó preocupaciones específicas acerca del patrón de conducta demostrado por el niño directamente al director de educación especial u otro supervisor.

Si usted no ha consentido a una evaluación de IDEA para su niño, o usted ha rehusado servicios de IDEA, o su niño ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible para servicios de educación especial, estas “Protecciones para estudiantes que todavía no son elegibles para Educación Especial” no aplican.

Si usted pide una evaluación inicial para su niño durante un período de tiempo en que su niño está bajo medidas disciplinarias, la evaluación debe ser hecha de una manera acelerada. Hasta que la evaluación sea terminada, si la escuela no tenía conocimiento previo, su niño permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, algo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Ley Estatal/Reglas de Reclusión, Restricción y Separación – La escuela debe proteger la salud y la seguridad de su niño y de otros. Cuando se trata de disciplina o asuntos de comportamiento, la escuela no puede usar una práctica que puede herir, causar daño, degradar, o privar a su niño de necesidades humanas básicas.

Reclusión – La ley estatal prohíbe a las escuelas de *recluir* a estudiantes con discapacidades en una caja cerrada con llave, un armario cerrado con llave, u otro espacio especialmente designado para ser cerrado con llave. Hay una excepción para este requisito: la ley estatal no prohíbe encerrar con llave a un estudiante, en un lugar de reclusión no atendido, en una situación de emergencia mientras esperan la llegada de la ley si el estudiante tiene un arma y el confinamiento es necesario para prevenir daño al estudiante o a otros.

Restricción – El uso de fuerza física o de un aparato mecánico para restringir significativamente el movimiento libre de un estudiante se le llama *restricción*. La escuela puede restringir a su niño en una emergencia que involucra riesgo de daño serio a su niño o a otros o la amenaza de destrucción seria de propiedad. Si la escuela restringe a su niño, la escuela debe intentar comunicarse con usted el día en que se usó la restricción. La escuela también tiene que avisarle por escrito. El contacto físico o el uso de un aparato adaptado para promover la función posición/física del cuerpo de su niño no es restricción física. El contacto limitado con su niño para promover seguridad, prevenir una acción potencialmente peligrosa, enseñar una destreza o proveer comodidad no es restricción física. El contacto físico limitado o el uso de un aparato adaptado para prevenir a su niño de seguir en un comportamiento repetido que le hará daño a sí mismo no es restricción. El cinturón de seguridad u otro aparato de seguridad usado para asegurar a su niño durante el transporte no es restricción.

Separación – También hay requerimientos que la escuela tiene que llevar a cabo si usa repetidamente la

separación. La *separación* es una técnica en la cual, se provee al estudiante una oportunidad para recobrar control de sí mismo, el estudiante es separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado. La escuela no puede usar fuerza o amenazas de fuerza para poner a su niño en separación. La separación no debe tomar lugar en un lugar cerrado con llave. La salida no debe estar bloqueada físicamente por muebles, una puerta cerrada con llave por fuera, u otro objeto inanimado.

Expedientes Educativos

Protección y Destrucción— La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño. La escuela debe informarle cuando la información en los expedientes de su niño no es necesaria para proveer servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida cuando usted lo pide con excepción del nombre, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado cumplido, y año cumplido.

Tipos y Sitios—Usted tiene el derecho de pedir y obtener una lista de los tipos y sitios de registros de educación coleccionados, mantenidos, o usados por la escuela.

Acceso y Tiempos – Usted tiene el derecho de revisar todo el expediente educacional de su niño incluyendo las partes que tratan de educación especial. Si cualquier registro de educación incluye información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada a su niño o ser informado de la información específica. También usted puede dar permiso a otra persona de estudiar el expediente de su niño. Cuando usted pide revisar el expediente, la escuela debe hacerlo disponible sin retraso innecesario y antes de cualquier junta ARD o cualquier audiencia de proceso debida o sesión de resolución, y en ningún caso, más de 45 días después de la fecha de la petición.

Aclaración, Copias, y Cuotas – Si usted lo pide, la escuela debe explicar e interpretar los expedientes, dentro de razón. Si usted lo pide, la escuela debe proveerle una lista de

los tipos y sitios de todos los expedientes de su niño. La escuela debe hacerle copias si esa es la única manera que usted puede inspeccionar y repasar el expediente. La escuela no le debe cobrar por buscar o recoger el expediente educativo de su niño. Sin embargo, le puede cobrar una cuota por las copias, si la cuota no le quita la habilidad de inspeccionar y repasar el expediente.

Acceso por Otros – *La Ley de Derechos y Privacidad Educativa de Familia (FERPA)* permite a ciertas personas, incluyendo oficiales escolares, a revisar los registros de su niño sin su consentimiento. Excepto como es permitido por FERPA, su consentimiento debe obtenerse antes que información personal identificable sea revelada a otras personas. Su escuela debe mantener una lista de todas las personas (menos usted y el personal autorizado de la escuela) que examinan el expediente de educación especial de su niño. Esta lista debe incluir el nombre de la persona, la fecha en la cual el acceso fue otorgado, y el propósito por el cual la persona fue autorizada para examinar el expediente.

Enmendar el Expediente – Si usted cree que el expediente educativo de su niño es inexacto, engañoso o viola los derechos de su niño, usted puede pedirle a la escuela que corrija o enmiende la información. Dentro de un tiempo razonable la escuela debe decidir si hay que corregir la información. Si el distrito escolar rehúsa corregir la información como usted lo pidió, debe informarle por qué rehusó y de su derecho a una audiencia relacionada al expediente. Si usted pide una audiencia acerca del expediente, la escuela debe proveer una oportunidad de audiencia para retar la información en los registros de educación para asegurar que no sea inexacta, engañosa, o de lo contrario en violación de la privacidad u otros derechos de su niño. Esta no es una audiencia de proceso debida y no tiene que celebrarse ante un oficial de audiencia designado por la TEA.

Se debe informar a usted por escrito de los resultados de la audiencia, incluyendo si la escuela debe o no corregir los registros educativos de su niño. Si es decidido que el registro no es inexacto, engañoso, o no

viola la privacidad u otros derechos de su niño, usted debe ser informado de su derecho de incluir una declaración en el expediente educativo de su niño. La escuela debe mantener su declaración como parte del expediente educativo de su niño durante el tiempo que la escuela mantenga el expediente con el que usted no está de acuerdo. Si la escuela comparte esta parte del expediente con alguna persona, su declaración debe también ser incluida.

Ley de Información Pública de Texas – La Ley de Información Pública de Texas también le da derecho a inspeccionar y obtener copias de los expedientes educativos de su niño. La escuela puede cobrarle una cuota razonable por las copias. El Procurador General vigila la Ley de Información Pública. El número gratis al que usted puede llamar si tiene alguna pregunta es 1-877-673-6839. Usted puede encontrar más información sobre la Ley de Información Pública de Texas en: www.oag.state.tx.us/opinopen/og_resources.shtml.

Colocaciones Voluntarias en Escuela Particular por Medio de Padres

Esta sección describe los derechos de usted y de su niño cuando usted voluntariamente coloca a su niño en una escuela particular. En Texas, la escuela en el hogar es considerada escuela particular.

En Busca de Niños – Todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluyendo niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares, deben ser identificados, localizados y evaluados. Este proceso, llamado *En Busca de Niños*, es la responsabilidad de la escuela pública en donde esté ubicada la escuela en el hogar o particular. Si se determina que su niño es elegible para recibir servicios de educación especial, En Busca de Niños incluye el derecho de una reevaluación cada tres años. Los derechos definidos en este documento relacionados con la identificación y evaluación no cambian cuando usted coloca a su niño en escuela privada. Esto incluye el derecho de buscar un IEE, solicitar mediación, establecer una queja con la TEA, o pedir una audiencia de proceso

debida. Sin embargo, si usted no otorga su consentimiento para la evaluación inicial o reevaluación, o no responde a una solicitud para otorgar su consentimiento, el distrito escolar no puede usar la mediación o los procedimientos de la audiencia de proceso debida para obtener su consentimiento o para anular que usted se negó a dar su consentimiento.

Niños de 5 a 21 años – Si usted elige colocar a su niño con discapacidad en una escuela particular, su niño no tiene derecho a recibir alguna educación especial o servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública.

Si se determina que su niño es elegible para servicios de educación especial, el distrito escolar público en el cual su niño reside celebrará una junta de comité ARD para determinar si la escuela pública puede proveer el FAPE a su niño. Sin embargo, el FAPE estará disponible para usted únicamente si elige matricular a su niño por tiempo completo en la escuela pública. Si usted dice claramente desde el principio que usted no matriculará a su niño en la escuela pública, la escuela no necesita desarrollar un IEP.

Sin embargo, algunos servicios de educación especial pueden estar disponibles para su niño mientras él esté matriculado en la escuela particular, pero el tipo y cantidad estarán limitados de acuerdo con como la escuela pública donde está la escuela particular decida servir a estudiantes de escuela particular. La decisión de la escuela se hace después de consultar con representantes de escuelas particulares y padres de niños con discapacidades en escuelas particulares. La escuela determina como usar sus fondos limitados federales designados para servicios a escuelas particulares. Si una escuela pública elige proveer cualquier tipo de servicio a su niño, entonces un *plan de servicios* debe desarrollarse por un comité de plan de servicios. El plan de servicios incluye metas y aquellos elementos de un IEP tradicional que sean apropiados para su niño y los servicios que serán proveídos.

El proceso para desarrollar un plan de servicios es básicamente el mismo como el

de desarrollar un IEP. El comité de plan de servicios tiene el mismo número de miembros como el comité ARD, excepto que un representante de la escuela particular es incluido. Se le debe dar aviso razonable a usted para que pueda participar en las juntas del comité.

Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública acerca de otros asuntos que no sean de En Busca de Niños, incluyendo esos relacionados al plan de servicios de su niño o servicios de doble matrícula, usted tiene el derecho de presentar una queja escrita con la TEA, pero no tiene el derecho a una audiencia de proceso debida.

Niños de 3 y 4 años de Edad – Si usted elige matricular a su niño de 3 o 4 años con discapacidad en una escuela particular, usted tiene el derecho de doble matrícula. *Doble matrícula* significa que su niño está matriculado en la escuela pública y en la escuela particular. El comité ARD de su niño desarrollará un IEP apropiado. Usando el IEP, usted y la escuela donde usted y su niño residen determinarán que educación especial y servicios relacionados serán proveídos a su niño y el lugar en donde los servicios serán proveídos. Cuando usted elige la doble matrícula para su niño en la escuela pública y la escuela particular, usted tiene el derecho de presentar una queja si usted piensa que los derechos de su niño han sido negados; sin embargo, los derechos relacionados con una audiencia de proceso debida no aplican.

Sus Derechos Cuando su Niño Cumple 18 años

A la edad de 18 años, su niño se convierte en un estudiante adulto. Para la mayoría de los estudiantes, todos los derechos paternos discutidos en este documento serán transferidos al estudiante adulto a la edad de 18 años. Sin embargo, el padre comparte el derecho de recibir todos los avisos previos requeridos. La escuela debe proveer los avisos previos por escrito al padre y al estudiante adulto.

Cuando su niño se convierte en un adulto, aunque usted todavía recibirá avisos previos por escrito, usted ya no tendrá el derecho de estar de acuerdo con, participar en, o rehusar lo que está propuesto en el aviso. Por ejemplo, el aviso de una junta ARD no quiere decir que

usted está invitado, o que puede asistir a la junta. Sin embargo, la escuela o su niño adulto pueden invitarlo a participar como un individuo que tiene conocimiento y es experto acerca del estudiante.

Antes o cuando su niño cumpla 17 años el IEP tiene que incluir una declaración que su niño fue informado que los derechos bajo IDEA de sus padres son transferidos a él cuando cumpla 18 años. La transferencia ocurre sin acción específica del comité ARD. Existen varias excepciones y situaciones especiales:

Guardián nombrado por la Corte para un Estudiante Adulto – Si una corte le ha nombrado a usted u a otra persona como guardián legal para su estudiante adulto, los derechos bajo IDEA no serán transferidos a su niño adulto. El guardián nombrado legalmente recibirá los derechos.

Estudiante Adulto Encarcelado – Si su niño adulto se encuentra encarcelado, todos los derechos de IDEA serán transferidos a su niño adulto a los 18 años. Usted no tendrá el derecho de recibir avisos por escrito relacionados con educación especial.

Estudiante Adulto Antes de la Edad de 18 Años – Hay algunas condiciones escritas en el Capítulo 31 del Código de Familia de Texas que resultan en que un niño se considere adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado un adulto bajo este capítulo, los derechos bajo IDEA serán transferidos a su niño a ese tiempo.

Derechos de Padres Substitutos

Requerimientos Generales – Los derechos explicados en este documento pertenecen a padres de niños con discapacidades. Sin embargo, si, después de un esfuerzo razonable, su escuela no puede identificar o localizar al padre del niño, o el niño está bajo la tutela del estado (por ejemplo, bajo la tutela del Departamento de Servicios de Familias y Protección de Texas), la escuela debe asignar un padre sustituto. La

escuela debe también asignar un padre sustituto para un joven sin hogar que no esté acompañado, como es definido en la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Individuos sin Hogar.

Si su escuela lo nombra padre sustituto, todos los derechos explicados en este documento le pertenecen a usted. Usted no puede ser un empleado de una agencia pública que está involucrada en la educación o cuidado del niño o si tiene cualquier otro conflicto de interés con el niño. Sin embargo, la escuela le puede pagar para servir como padre sustituto. Usted debe tener el conocimiento y las destrezas necesarias para representar adecuadamente al niño. Dentro de 90 días de normales de su nombramiento, usted debe completar un programa de entrenamiento autorizado para padres sustitutos.

Padre Provisional Como Padre – Si usted es un padre provisional de un niño que ha sido colocado con usted por lo menos por 60 días y el Departamento de Servicios de Protección y Regulación es temporalmente o permanentemente un conservador que administra al niño, usted puede servir como padre. Para hacerlo, usted debe llenar los requisitos de padres sustitutos, incluyendo no tener conflicto de interés. El hecho que usted es un padre provisional no es un conflicto de interés. Usted también debe completar un programa autorizado que lo capacite dentro de 90 días de calendario.

Padre Provisional Como Padre Substituto – Si usted no llena el requisito de colocación de 60 días para servir como padre, usted puede pedir ser un padre sustituto si su niño provisional necesita un padre sustituto. De hecho, la escuela debe brindarle consideración preferencial. Para hacer esto, usted debe satisfacer todos los requerimientos para ser padre sustituto. Si la escuela dice que no, la escuela debe darle aviso por escrito dentro de 7 días de calendario. El aviso por escrito debe decirle específicamente por qué usted ha sido negado el derecho de actuar como padre sustituto. También debe decirle que puede presentar una queja con la TEA.

Resolver Desacuerdos

Pueden existir situaciones donde usted no está de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela acerca de los servicios de educación especial de su niño. Se recomienda enfáticamente que trabaje con el personal de la escuela para resolver desacuerdos cuando

ocurran. Usted puede preguntar a la escuela cuales son las opciones locales de resolución que estén disponibles para usted, así como lo están disponibles para todos los padres de su distrito escolar. Mas allá de las opciones locales de la escuela, usted tiene el derecho de pedir servicios de mediación de la TEA, escribir una queja a la TEA, o pedir una audiencia de proceso debida por medio de la TEA.

Línea de la TEA de Información Gratis para Padres – Si usted necesita información acerca de sus derechos relacionados con la educación especial, usted puede llamar y dejar un mensaje a cualquier hora al número gratis manejado por la TEA. Una persona del personal le regresará la llamada durante las horas normales de trabajo. El número de teléfono es 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o no oyen bien, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540 o llame al número de voz arriba usando Relay Texas al 7-1-1.

Servicios de Mediación de la TEA – La mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos acerca de la identificación de su niño(a), evaluación, colocación educativa, y FAPE. Si usted y la escuela están de acuerdo en participar, la TEA hace los arreglos. No hay gasto para usted o la escuela. La mediación no puede usarse para retrasar o negar una audiencia de proceso debida o cualquier otro derecho de educación especial.

La TEA automáticamente le ofrece servicios de mediación a usted y a la escuela cada vez que una audiencia de proceso debida es solicitada por usted o la escuela. Sin embargo, usted o la escuela se les aconseja que soliciten servicios de mediación de la TEA en cualquier momento que usted y la escuela no puedan resolver un desacuerdo acerca del programa educativo de su niño.

Los mediadores de la TEA son profesionales calificados y entrenados para resolver disputas. También están capacitados en las leyes de educación especial. No son empleados de la TEA o de algún distrito escolar en Texas. El mediador no puede aconsejar o abogar por cualquier

persona en la mediación. El mediador no representa a la TEA.

Cuando usted o la escuela solicita mediación o una audiencia de proceso debida, un miembro del personal de la TEA se comunicará con usted y la escuela para explicar los servicios de mediación. Si usted y la escuela están de acuerdo a tener una mediación, un mediador se comunicará con ustedes inmediatamente para programar una sesión de mediación en un lugar y hora que sea conveniente para usted y la escuela. Usted puede traer un abogado o a alguien más para que le asista en la mediación, pero no es requerido que lo haga. Usted tendrá que pagar su propio abogado o abogador que asiste si usted decide traerlo. Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas. Lo que usted y la escuela dicen durante la mediación no puede ser usado en una audiencia de proceso debida o en un procedimiento de corte civil.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, el mediador preparará el acuerdo por escrito y pedirá que lo firmen usted y el representante de la escuela quien tiene la autoridad de comprometer al distrito escolar. Usted y la escuela deben obedecer este acuerdo legal. Este acuerdo legal puede ser ejecutado por cualquier corte estatal con jurisdicción competente o en una corte del distrito de los Estados Unidos. Si usted tiene una queja acerca del acuerdo escrito, usted puede escribir a la TEA (vea “Información de Contacto” al final de este documento).

Usted puede encontrar más información acerca del proceso de mediación en la red de la TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/meginfo.html.

Investigaciones Estatales de Quejas – Cualquier organización o individuo puede presentar una queja con la TEA. Si usted cree que su escuela ha violado las leyes federales o estatales que aplican a estudiantes con discapacidades, usted puede mandar una queja escrita y firmada a la TEA a la dirección al final de este documento.

Si usted necesita asistencia o tiene preguntas acerca de como presentar una queja estatal, llame a la línea gratis de información para padres de la TEA al 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o no oyen bien, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o llame al número de voz arriba usando Relay Texas al 7-1-1.

Su queja escrita debe mencionar la violación que usted cree que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja es recibida por la TEA. Debe detallar su violación (es) y por lo menos dos datos en los cuales se basa su queja. Si su queja se trata de un niño específico (incluyendo su propio niño), usted debe dar el nombre y la dirección de la residencia del niño y el nombre de la escuela donde el niño asiste. Si su queja trata de un niño sin hogar, usted tiene que dar información disponible de contacto del niño. Su queja también tiene que proponer una solución al problema, hasta su alcance y disponibilidad a usted a ese tiempo. Dentro de 60 días naturales después de recibir su queja escrita (a menos que se ha extendido por circunstancias excepcionales o por acuerdo mutuo), la TEA conducirá una investigación independiente, incluyendo una investigación en el lugar de la queja, si es necesario, y hará su decisión. Como parte de la investigación, la TEA le ofrecerá una oportunidad de dar más información acerca de la queja. La TEA repasará toda información pertinente y determinará si la escuela ha violado leyes aplicables. Entonces usted recibirá por escrito la decisión que discutirá cada acusación e incluirá los datos encontrados, conclusiones y razones por la decisión de la TEA.

Si la TEA determina que su escuela ha fallado en proveer a su niño con servicios apropiados, la TEA debe discutir la falta de no proveer servicios apropiados, incluyendo una acción de rectificación apropiada para satisfacer las necesidades de su niño (como servicios compensatorios o reembolso monetario); y provisión apropiada para el futuro de servicios para todos los niños con discapacidades.

El presentar una queja no le quita el derecho de pedir una mediación o una audiencia de proceso debida. Si usted

somete una queja y pide una audiencia de proceso debida al mismo tiempo por la(s) misma(s) queja(s), la TEA hará a un lado la parte de la queja que será discutida en la audiencia de proceso debida hasta cuando el oficial de audiencia le dé por escrito una decisión. La decisión del oficial de audiencia compromete a los involucrados de las mismas partes. Cualquier asunto en la queja que no es parte de la audiencia de proceso debida será resuelto dentro del tiempo dado y procedimientos definidos en este documento. Las decisiones de la TEA acerca de la queja son definitivas.

El representante de una escuela particular o de una escuela de hogar puede someter una queja con la TEA si cree que la escuela pública no se involucró en una discusión significativa y oportuna o no consideró seriamente los puntos de vista del oficial de la escuela particular en cuanto a la provisión de educación especial y/o servicios relacionados por medio de los planes de servicio para estudiantes de escuela particular. Si el oficial de la escuela particular no está satisfecho con la decisión de la TEA, el oficial puede presentar una queja al Secretario de Educación de los Estados Unidos.

Usted puede encontrar más información acerca del proceso de queja en la red de la TEA:
www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html. La forma para presentar una queja se encuentra en la red de la TEA:
www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compform.html.

Audiencia Imparcial de Proceso Debida

– Una audiencia de proceso debida es un proceso legal similar a una audiencia de una corte civil. Un oficial de audiencia (similar a un juez) oye la evidencia de las dos partes y hace una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de pedir una audiencia de proceso debida sobre cualquiera de los siguientes: identificar a su niño que necesita educación especial; evaluar a su niño para educación especial; colocar a su niño en educación especial; o FAPE de su niño.

Usted debe solicitar una audiencia de proceso debida dentro de un año de la fecha

en que usted supo o debería haber sabido acerca de la supuesta acción que forma la base de la solicitud para audiencia. Este plazo de tiempo no se aplica si usted fue impedido a solicitar una audiencia por razón de falsificaciones específicas que la escuela había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberse proporcionado. Si usted pide una audiencia de proceso debida, usted tiene la carga de prueba. En algunas situaciones, su escuela puede pedir una audiencia de proceso debida en contra de usted (como cuando usted rehúsa consentimiento a una evaluación inicial o reevaluación de su niño pero no cuando usted rehúsa consentimiento a una provisión inicial de servicios). Si la escuela pide una audiencia de proceso debida, las reglas definidas en este documento que pertenecen a la petición de una audiencia de proceso debida aplican a la escuela.

Antes que usted demande a la escuela en un Tribunal acerca de cualquier asunto mencionado anteriormente, usted debe solicitar una audiencia de proceso debida. Si usted no ha participado en una audiencia de proceso debida, sus quejas en el Tribunal pueden ser desestimadas.

Solicitud de una Audiencia de Proceso Debida – Para solicitar una audiencia, usted o un abogado que lo represente debe enviar la solicitud por escrito para una audiencia de proceso debida (“aviso de queja de proceso debido”) a la TEA a la dirección al final de este documento. La TEA debe mandarle una copia de sus procedimientos de protección cuando reciban su solicitud. Una forma que usted puede usar para solicitar una audiencia de proceso debida está disponible en la red de la TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duapro.html.

Usted no tiene que usar el formato de la TEA, pero su aviso de queja de proceso debido debe tener la siguiente información: el nombre de su niño, la dirección donde su niño reside (o información del contacto disponible en el caso de un niño que no tiene hogar), y el nombre de la escuela a la que su niño asiste; una descripción del problema que su niño está teniendo, incluya datos relacionados con el problema; y una resolución al problema que usted propone (

al grado conocido y a su alcance en ese momento).

Si usted solicita la audiencia, usted debe mandar una copia de su aviso de queja de proceso debida a su escuela. Usted no puede tener una audiencia hasta que usted, o un abogado que lo represente, mande un aviso de queja que cumpla con todos los requisitos mencionados anteriormente. Dentro de 10 días de recibir su aviso de queja de proceso debido, su escuela debe mandarle una respuesta que cumpla con los requisitos de previo aviso escrito a menos que ya se haya hecho. Dentro de 15 días de recibir su aviso de queja de proceso debida, la escuela debe avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene 5 días para decir si la información en su aviso de queja de proceso debido es suficiente.

Usted puede cambiar su solicitud para una audiencia de proceso debida solo por acuerdo o por orden del oficial de audiencia no más de 5 días antes de la audiencia de proceso debida. Usted no puede discutir otros temas en la audiencia de proceso debida que no fueron discutidos en el aviso de queja de proceso debida.

Sesión de Resolución – También dentro de 15 días de recibir su aviso de queja de proceso debida (o dentro de 7 días en caso de una audiencia acelerada), la escuela debe reunirse con usted, con un representante de la escuela con autoridad para hacer decisiones, y miembros pertinentes del comité de ARD. La escuela no puede incluir un abogado a menos que usted traiga un abogado a la junta. Esta junta se llama *sesión de resolución*. A menos que usted y la escuela acuerden por escrito a renunciar a la sesión de resolución, o están de acuerdo a proceder a mediación, la sesión de resolución debe ocurrir antes que usted tenga una audiencia.

El propósito de la sesión de resolución es de darle a usted la oportunidad de discutir su queja de proceso debida y los datos subyacentes, y de darle a la escuela una oportunidad de resolver la queja. Si se llega a un acuerdo en la junta, usted y la escuela deben redactar el acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito

establecido es ejecutable en una corte estatal a menos que usted invalide, o la escuela invalide, el acuerdo dentro de 3 días de trabajo de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto la queja de proceso debida a su satisfacción dentro de 30 días de recibir su aviso de queja de proceso debida (o durante 15 días en caso de una audiencia acelerada), una audiencia de proceso debida puede llevarse a cabo.

Oficial de Audiencia – Un oficial imparcial de audiencia designado por la TEA conducirá la audiencia. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de ninguna agencia implicada en la educación o el cuidado de su niño y no puede tener conflicto de interés personal o profesional que afecte su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la habilidad de servir como un oficial de audiencia. Se remunera a los oficiales de audiencias de los fondos federales de IDEA y ellos no son empleados de la TEA.

La TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia corriente. La lista incluye una declaración de las calificaciones de cada oficial de audiencia. Usted puede pedir esta lista mandando un fax a la Oficina de Servicios Legales de la TEA al (512) 475-3662. Esta lista corriente de oficiales de audiencia también aparece en la red de la TEA:

www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/officers.html.

Estado del Niño Durante los Procedimientos (Estar-Fijo) – Durante una audiencia de proceso debida y cualquier apelación de corte, su niño generalmente se quedará en la colocación educativa presente, a menos que usted y la escuela acuerden de otra manera. Esto es comúnmente referido como *estar-fijo*. (Si el procedimiento envuelve disciplina, ver la sección de disciplina sobre estar-fijo durante disputas disciplinarias).

Si la audiencia trata de una aplicación para que su niño sea inicialmente matriculado en la escuela pública, su niño debe ser colocado (con su consentimiento) en el programa de la escuela pública hasta que todos los procedimientos terminen. Si el

niño va a cumplir 3 años y está en transición de un programa de *Intervención de Temprana Edad* (ECI), estar-fijo no son los servicios de ECI. Si el niño califica para servicios de educación especial, y el padre lo autorice, los servicios que no están en disputa serán proveídos.

Previo a la Audiencia – Al menos 5 días laborales antes de la audiencia de proceso debida, usted y la escuela deben revelar el uno al otro cualquier prueba que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la introducción de evidencia que no ha sido compartida a tiempo. El oficial de audiencia puede prohibir la introducción de evaluaciones y recomendaciones basadas en evaluaciones que no fueron reveladas a tiempo.

Durante la Audiencia – Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento especial o entrenamiento acerca de problemas de niños con discapacidades. Usted tiene el derecho de presentar evidencia, confrontar, interrogar, y requerir la asistencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de tener cada sesión de la audiencia llevada a cabo en un lugar y tiempo conveniente para usted y su niño. Usted tiene el derecho de obtener un registro escrito o electrónico de la audiencia palabra por palabra, y obtener por escrito o electrónicamente el descubrimiento de datos y decisiones sin costo a usted.

La Decisión – La decisión del oficial de audiencia debe hacerse basada en suficiente evidencia (i.e. una determinación si su niño recibió FAPE). Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia no puede decidir que su niño no recibió FAPE a menos que el error: (I) limitó el derecho de su niño a un FAPE, (II) privó a su niño de beneficios educativos, o (III) interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto al FAPE de su niño.

La TEA debe asegurar que una decisión de audiencia final es definitiva y enviada a las partes dentro de 45 días de calendario después de la expiración de 30-días del período de resolución. El oficial de

audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una u otra parte. La decisión del oficial de audiencia es definitiva, a menos que una de las partes apele la decisión a la corte federal o estatal. La decisión del oficial de audiencia será colocada en el sitio en la red de la TEA con la excepción de cualquier información identificable protegida por la ley.

El distrito escolar debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro de 10 días escolares aunque el distrito escolar apele la decisión excepto que cualquier reembolso puede retransferirse hasta que la apelación sea resuelta.

Reembolso Público para Escuela Privada

– Si, después de recibir servicios de educación especial de la escuela pública, usted elige matricular a su niño en una escuela particular sin el consentimiento o referencia de su distrito escolar, usted tiene derecho de pedir una audiencia de proceso debida para determinar si la escuela pública debe reembolsarle por el costo de la escuela particular. Si el oficial de audiencia encuentra que la escuela pública no hizo disponible el FAPE a su niño de una manera oportuna y la escuela particular es apropiada, el oficial de audiencia puede ordenar a la escuela reembolsarle el costo de la escuela particular. Puede decidirse que una escuela particular sea apropiada por el oficial de audiencia o una corte aunque no llene los requisitos del Estado que aplican a la educación proveída por la escuela pública.

Por lo menos 10 días laborales (incluyendo días de fiesta que ocurren durante días de trabajo) antes de retirar a su niño, usted debe notificar a la escuela por escrito que usted rechaza la propuesta colocación y porqué, que usted planea matricular a su niño en escuela particular, y que usted espera que la escuela pague por la escuela particular. O, usted debe proveer esta información al comité ARD en la última junta antes de retirar a su niño.

Si usted no da aviso previo, aunque el oficial de audiencia esté de acuerdo con las razones de remover a su niño, el reembolso puede ser reducido o negado. El reembolso también puede ser reducido o negado, si,

antes de sacar a su niño, su escuela le dio aviso por escrito que planeaba evaluar a su niño por razones razonables y apropiadas, pero usted no los dejó hacerlo. Finalmente, el reembolso puede ser reducido o negado si un juez encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Se le puede disculpar de dar aviso anticipado a su escuela pública si dando el aviso puede resultar en daño físico o emocionalmente serio a su niño. Usted puede ser disculpada si la escuela no le comunicó por escrito, como por este documento, que tenía que darles aviso. Usted será disculpada si la escuela la detuvo de proveerles aviso. Si usted no le dio aviso con anticipación a su escuela pública, un oficial de audiencia tiene la discreción de perdonarle esta falla si usted es analfabeto o no puede escribir inglés, o si dando el aviso resultaría en serio daño emocional a su niño.

Acción Civil – Usted tiene el derecho de apelar conclusiones y decisiones del oficial de audiencia a la corte federal o Estatal, no más de 90 días después de la fecha que el oficial de audiencia dio su decisión escrita de la audiencia de proceso debida. Como parte del proceso de apelación, el tribunal debe recibir los archivos de la audiencia de proceso debida; escuchar evidencias adicionales a la solicitud de cualquier parte; y basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, conceder la reparación que la corte determine apropiada.

Si usted quiere demandar a su escuela acerca de asuntos que son disponibles en una audiencia de proceso debida, usted debe tener una audiencia de proceso debida antes de demandar en corte. Si no, sus quejas en la corte serán desestimadas.

Otorgamiento de los Honorarios de Abogado

– Si usted gana todo o parte de todo de lo que usted está buscando en la audiencia de proceso debida o en corte, un juez en un procedimiento judicial puede decidir que usted es la parte que prevalece. Entonces, el juez puede ordenar a la escuela que pague los honorarios razonables del abogado y gastos relacionados.

Esta orden puede incluir honorarios del abogado y gastos relacionados por cualquier audiencia de proceso debida o apelación en la corte de una audiencia de proceso debida. Esta orden no incluirá honorarios del abogado y gastos relacionados por la sesión de resolución o representación del comité ARD, a menos que el oficial de audiencia de proceso debida o un juez ordenó la junta del comité ARD.

Si la escuela ofrece por escrito resolver la disputa, usted no será otorgado honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le ofrezca por escrito resolver la disputa más de 10 días normales antes de que la audiencia de proceso debida comience; usted no aceptó la oferta durante los 10 días normales; y el juez decide que la reparación que usted obtuvo del oficial de audiencia no fue más favorable que la oferta de la escuela, a no ser que el juez dicte que usted fue justificado substancialmente en rechazar la oferta.

El juez debe reducir la cantidad de los honorarios del abogado otorgados a usted cuando el juez dicte que usted o su abogado irrazonablemente prolongaron la disputa; los honorarios cobrados por su abogado exceden irrazonablemente la cuota cobrada por hora por abogados similares en su comunidad por servicios similares; el tiempo cobrado por su abogado es excesivo considerando la naturaleza del procedimiento; o su abogado falló en dar a la escuela la información apropiada en el aviso de queja de la audiencia de proceso debida cuando su audiencia de proceso debida fue solicitada originalmente. Una reducción de honorarios no es requerida si el juez encuentra que la escuela irrazonablemente prolongó los procedimientos o se comportó impropriamente.

Si la escuela prevalece ante el oficial de audiencia o en la apelación de corte, un juez puede ordenarle a usted y a su abogado pagar los gastos razonables del abogado de la escuela, bajo ciertas circunstancias. Su abogado podrá tener que pagar los gastos del abogado de la escuela si su abogado presentó una queja de audiencia de proceso debida o una acción de causa subsiguiente

que fue frívola, irrazonable, o sin fundación; o continuó litigando después de que la litigación claramente se volvió frívola, irrazonable, o sin fundación. Usted o su abogado tendrán que pagar los honorarios del abogado de la escuela si su queja de audiencia de proceso debida o acción de causa subsiguiente fue presentada para cualquier propósito impropio, como para atormentar, causar atraso innecesario, o para aumentar los gastos de litigación innecesariamente.

Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, por favor contacte:

	Distrito Escolar	Centro de Servicio Educativo	Centro de Información de Entrenamiento Para Padres
I N F O R M A C I Ó N D E C O N T A C T O	Nombre:	Nombre:	Nombre:
	Número de Teléfono:	Número de Teléfono:	Número de Teléfono:
	Correo electrónico:	Correo electrónico:	Correo electrónico:

Si usted necesita una explicación de las opciones de resolución de disputas de la Agencia o ayuda para solicitar asistencia de los servicios de la Agencia, usted puede dejar un mensaje con la División de Coordinación de IDEA en la Línea de Información Paternal gratis: **1-800-252-9668**. Un empleado le devolverá su llamada durante las horas normales de la oficina.

Cuando mande un pedido por escrito de servicios de la Agencia, por favor dirija su carta a la dirección siguiente:

Texas Education Agency (Agencia Educativa de Texas)
1701 N. Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494

A la atención de las Divisiones siguientes:

Oficina de Servicios Legales
Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Coordinación de IDEA

Unidad de Queja de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales
Audiencias de Proceso Debidas de Educación Especial

Por favor visite la red de TEA de Educación Especial en:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>